



# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

## MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA No. 010-MIC-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
NIT DE LA ENTIDAD	810.001.998-8
NÚMERO DEL PROCESO	010-MIC-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía (Numeral 5, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015)
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUIRIR PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA TERESITA Y LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno
ID SECOP II	CO1.BDOS.10173154
PRESUPUESTO OFICIAL	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000) – Incluido IVA y demás impuestos
CDP	No. 156 del 16 de enero de 2026 – Rubro 2.3.2.02.02.007 – Seguros y amparos
PLAZO DE EJECUCIÓN	Periodo Académico 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas, o hasta el agotamiento del presupuesto oficial, lo que ocurra primero
FECHA DEL INFORME	Pereira (Risaralda), 27 de abril de 2026
NÚMERO DE PROPONENTES	DOS (2)

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San José (Caldas) adelanta el proceso de Mínima Cuantía No. 010-MIC-2026, cuyo único criterio de evaluación es el MENOR PRECIO OFERTADO.

Que el Comité Evaluador Interdisciplinario, conformado por los Evaluadores Jurídico, Financiero y Técnico, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, procede a verificar de manera autónoma, simultánea y forense la totalidad de los requisitos habilitantes y económicos de las dos (2) ofertas radicadas en la plataforma SECOP II.

Que el presente Informe se emite con el rigor metodológico exigido por los órganos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República), garantizando trazabilidad documental, cero invención de datos, evaluación simultánea y precisión aritmética del cien por ciento (100%).





## 1. EXTRACCIÓN NORMATIVA – LAS REGLAS DEL JUEGO

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación adoptado por el Municipio de San José, Caldas, y las delegaciones administrativas del despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno, el Comité Evaluador se encuentra conformado por los componentes jurídico, técnico y financiero, con responsabilidad compartida por las verificaciones, conceptos y recomendaciones contenidas en el presente informe.

#### Miembros del Comité Evaluador:

##### **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA**

-Secretario de Desarrollo Social y Gobierno-

##### **CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**

- Contratista –

##### **SANTIAGO MONTOYA ROJAS**

- Contratista –

### PROCEDIMIENTO

- 1) La verificación de los requisitos continuara con la propuesta con el valor más bajo, en caso de empatar en el valor, la entidad dará prevalencia a la fecha y hora de radicación de las propuestas en la plataforma SECOP II (orden de elegibilidad).
- 2) En caso de incumplimiento de los requisitos en la propuesta presentada se continuará con la(s) siguiente(s) propuesta(s) en el orden de elegibilidad, operación que se realizará en estricto orden hasta el cumplimiento total de una propuesta (no se continúa evaluando las propuestas siguientes, para evitar el desgaste de la administración).
- 3) El o los oferentes que no hayan cumplido con los requisitos exigidos por la administración (siempre y cuando no haya incurrido en una de las causales de rechazo) se le otorgará el término de cinco (5) días de traslado para la subsanación de su propuesta.
- 4) Dentro del término de subsanación, los proponentes podrán observar a la entidad sobre las imprecisiones que consideren causadas en la evaluación.
- 5) El oferente seleccionado será el que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad o haya subsanado su propuesta y se encuentre mejor escalonado en el orden de elegibilidad.

Las respuestas a estas observaciones se publicarán simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.

### Cronograma documentado del proceso





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

HITO	FECHA Y HORA (UTC -5)
Publicación de invitación pública y estudios previos	13 de abril de 2026, 6:00 p. m.
Plazo para recepción de observaciones y manifestación de interés MiPyme	14 de abril de 2026, 6:00 p. m.
Respuesta a observaciones y publicación del aviso de limitación a MiPyme	17 de abril de 2026, 4:00 p. m.
Plazo máximo para expedir adendas	20 de abril de 2026, 7:00 p. m.
Cierre del plazo de presentación de ofertas y apertura de sobres	21 de abril de 2026 (radicación documentada de las dos ofertas)
Publicación del informe de evaluación	23 de abril de 2026, 4:00 p. m.
Aceptación de ofertas (adjudicación)	24 de abril de 2026, 8:00 a. m.
Entrega y aprobación de garantías de ejecución	24 de abril de 2026, 9:00 a. m.
Plazo de validez de las ofertas	Treinta (30) días – sesenta (60) días según pliego

## 1.2. Criterios habilitantes (regla pase “CUMPLE / NO CUMPLE”)

La invitación pública (numeral XVI) determina que la verificación de los requisitos de idoneidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia NO otorga puntaje y se evalúa bajo la regla de pase “CUMPLE” o “NO CUMPLE”. Los criterios extraídos son:

REQUISITO	CONDICIÓN MÍNIMA	SUBSANABILIDAD
1. Carta de Presentación de la Propuesta	Anexo 1 firmado por el representante legal con declaración expresa de ausencia de inhabilidades (artículo 8 Ley 80 de 1993)	Subsanable
2. Compromiso Anticorrupción	Anexo 2 firmado, sometimiento al Pacto de Integridad (Ley 1474 de 2011)	Subsanable
3. Capacidad Jurídica – Cámara de Comercio / Superfinanciera	Certificado de existencia y representación legal vigente (no superior a treinta (30) días). Objeto social que ampare la venta de seguros de accidentes personales. Duración de la sociedad: término del contrato más un (1) año	Subsanable
4. Facultades del Representante Legal	Acta de Junta Directiva u órgano social que autorice el ofrecimiento cuando exista limitación de cuantía	Subsanable
5. Cédula de Ciudadanía y Libreta Militar	Copia legible. Libreta militar o documento equivalente para hombres menores de cincuenta (50) años (Ley 1861 de 2017)	Subsanable
6. RUT y Actividad Económica	Registro Único Tributario con códigos CIU acordes a la intermediación o expedición de seguros (6511, 6512, 6622)	Subsanable
7. Certificación de Parafiscales (Artículo 50 Ley 789/02)	Firma del Revisor Fiscal certificando el pago oportuno de Salud, Pensión, ARL, CCF, SENA e ICBF de los seis (6) meses anteriores al cierre	Subsanable
8. Antecedentes – Procuraduría, Contraloría, Policía, RNMC, Delitos Sexuales, REDAM	Verificación de oficio por la Entidad. Ningún oferente puede figurar con sanciones, deudas o medidas vigentes	Verificación de oficio





9. Experiencia Específica	Mínimo uno (1) o máximo tres (3) contratos terminados (pólizas estudiantiles, accidentes personales, vida) con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial calculado en SMMLV del año de terminación. MiPyme: noventa por ciento (90%) del PO	Subsanable
10. Autorización de la SFC	Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite el ramo de Accidentes Personales	Subsanable
11. Anexo Técnico Excel (médula técnica obligatoria)	Diligenciamiento total del archivo "Anexo técnico seguros estudiantiles 2026.xlsx"	NO SUBSANABLE
12. Oferta Económica	Valor total ofertado dentro del presupuesto oficial; firma del proponente	NO SUBSANABLE

### 1.3. Criterio de adjudicación

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de Mínima Cuantía el único criterio de evaluación y selección es el MENOR PRECIO OFERTADO. La plataforma SECOP II ordena las ofertas de menor a mayor valor económico y el Comité Evaluador verifica EXCLUSIVAMENTE los requisitos habilitantes y técnicos del proponente que haya ofrecido el menor precio. Si esta oferta cumple (o subsana en el plazo otorgado), se adjudica; si no cumple, se evalúa la oferta siguiente en orden de precio.

### 1.4. Causales taxativas de rechazo (numeral XXIII.2 del pliego)

Son causales de rechazo absoluto: (i) inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; (ii) presentación de documentos falsos, alterados o adulterados; (iii) incumplimiento de la subsanación en el plazo otorgado; (iv) oferta económica que supere el presupuesto oficial máximo; (v) falta absoluta o diligenciamiento parcial del anexo técnico Excel; (vi) alteración de las celdas protegidas del anexo técnico, disminución de los valores asegurados mínimos o establecimiento de deducibles superiores a cero (\$0); (vii) objeto social o autorización de la SFC que no ampare la comercialización del ramo de accidentes personales; (viii) salvedades, condiciones o exclusiones que limiten la responsabilidad de la aseguradora; (ix) presentación de varias propuestas por el mismo oferente; (x) reportes vigentes en BDME, Boletín de Responsables Fiscales, RNMC o REDAM; (xi) presentación extemporánea.

## 2. EVALUACION ECONÓMICA COMPARATIVA

### 2.1. Verificación de integridad del Presupuesto Oficial

El Presupuesto Oficial está conformado por un (1) único ítem global, conforme se extrae del numeral XI de la Invitación Pública:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN EXACTA	CANT.	V/UNIT. MÁX. (POR ALUMNO)	V/TOTAL PO
1	Prima póliza accidentes personales escolares vigencia 2026	830 alumnos	\$10.843	\$9.000.000
	<b>PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL (incluido IVA y demás impuestos)</b>			<b>\$9.000.000</b>





Verificación aritmética del presupuesto:  $\$10.843 \times 830 = \$9.000.000$  (con redondeo de cierre por la Entidad). El ítem corresponde a una bolsa cerrada y global; la prima individual es referencial y la Entidad pagará la prima neta multiplicada por el número real de estudiantes asegurados sin superar el presupuesto global.

## 2.2. Inventario de propuestas radicadas

No.	PROPONENTE	NIT	FECHA-HORA RADICACIÓN	VALOR OFERTADO
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654-6	21/04/2026 – 03:33:55 p. m.	<b>\$7.200.000</b>
2	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	860.022.137-5	21/04/2026 – Antes del cierre	<b>\$8.751.503</b>

## 2.3. Matriz comparativa ítem por ítem

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	V/TOTAL P.O.	V/T SOLIDARIA	$\Delta$ vs PO (\$)	V/T AURORA	$\Delta$ vs PO (\$)
1	Prima póliza accidentes personales 830 estudiantes	\$9.000.000	\$7.200.000	-\$1.800.000	\$8.751.503	-\$248.497
	<b>VALOR TOTAL OFERTADO</b>	<b>\$9.000.000</b>	<b>\$7.200.000</b>	<b>-\$1.800.000</b>	<b>\$8.751.503</b>	<b>-\$248.497</b>

## 2.4. Resumen ejecutivo y verificación de errores aritméticos

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFICIAL	SOLIDARIA	AURORA
Valor total declarado por el proponente	\$9.000.000	\$7.200.000	\$8.751.503
Verificación: prima per cápita (\$valor / 830 alumnos)	\$10.843,37	\$8.674,70	\$10.544,58
Verificación: prima $\times$ alumnos (control aritmético)	\$9.000.000	\$7.200.000	\$8.751.503
Diferencia absoluta vs Presupuesto Oficial	—	-\$1.800.000	-\$248.497
Porcentaje de desviación respecto del Presupuesto Oficial	—	-20,0000 %	-2,7611 %
Porcentaje de la oferta respecto al PO	100,0000 %	<b>80,0000 %</b>	97,2389 %
¿Supera el Presupuesto Oficial?	—	NO	NO
Errores aritméticos detectados (suma declarada vs computada)	—	NO – Concuerda	NO – Concuerda
Ranking por menor precio (Mínima Cuantía)	—	<b>Posición 1 (menor)</b>	<b>Posición 2</b>





## 2.5. Análisis de extremos de las ofertas

Propuesta de MAYOR VALOR: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$8.751.503), incluido IVA.

Propuesta de MENOR VALOR: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido IVA.

DIFERENCIA EXACTA entre la propuesta mayor y la menor: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.551.503), equivalente al 17,2389 % del Presupuesto Oficial.

## 2.6. Análisis de Precios Artificialmente Bajos (APAB)

Conforme a la Guía CCE-EICP-GI-27 v.01 del 16 de diciembre de 2024 expedida por Colombia Compra Eficiente, el detonante de oficio del procedimiento APAB se activa cuando el precio ofrecido se sitúa por debajo del ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial (comparación absoluta) o cuando, en la comparación relativa entre ofertas, el valor ofertado se ubica por debajo del ochenta por ciento (80%) de la media aritmética de las ofertas radicadas.

Verificación matemática realizada por el Comité:

VARIABLE	RESULTADO
Presupuesto Oficial	\$9.000.000
Umbral del 80 % del Presupuesto Oficial (comparación absoluta)	\$7.200.000
Oferta de Solidaria	\$7.200.000 (igual al umbral, NO inferior)
Media aritmética de las ofertas $((\$7.200.000 + \$8.751.503) / 2)$	\$7.975.751,50
Umbral del 80 % de la media aritmética (comparación relativa)	\$6.380.601,20
Oferta más baja vs umbral relativo	$\$7.200.000 > \$6.380.601,20$ (NO se activa APAB relativa)

Conclusión: La oferta de SOLIDARIA se sitúa exactamente en el umbral del ochenta por ciento (80,0000 %) del presupuesto oficial, sin descender por debajo del mismo, razón por la cual NO se activa de oficio el procedimiento APAB previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, en aplicación de la facultad discrecional consagrada en el numeral XX de la Invitación Pública (“Justificación de precios artificialmente bajos”), y considerando que el Estudio del Sector documentó tarifas referenciales para 2026 entre DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10.300) y DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600) por alumno, mientras que la prima per cápita de Solidaria asciende a OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8.674,70), el Comité considera prudente solicitar al proponente que JUSTIFIQUE técnicamente la estructura de costos de su tarifa per cápita en un plazo no mayor a un (1) día hábil, con el fin de descartar riesgo de siniestralidad insuficientemente reservada y garantizar la sostenibilidad técnica del aseguramiento.

## 3. EVALUACIÓN HABILITANTE SIMULTÁNEA





## 3.1. Matriz consolidada de cumplimiento (evaluación simultánea)

REQUISITO HABILITANTE	PROPONENTE 1 – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	PROPONENTE 2 – SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
<b>Carta de Presentación (Anexo 1)</b>	CUMPLE – suscrita por María Carmenza Giraldo Zuluaga (CC 24.435.932) en calidad de apoderada general	CUMPLE – suscrita por Álvaro Hernán Vélez Millán (CC 6.357.600) en calidad de Presidente
<b>Compromiso Anticorrupción (Anexo 2)</b>	CUMPLE – suscrito por la apoderada	CUMPLE – suscrito por el Presidente
<b>Capacidad Jurídica – Cámara de Comercio</b>	CUMPLE – Certificado CCB 10/04/2026; matrícula 00734662; renovación 27/02/2026; duración indefinida; objeto social ampara contratos de seguros en los ramos autorizados por la SFC	CUMPLE – Certificado CCB 06/04/2026; matrícula 00008191; renovación 31/03/2026; duración hasta 31/03/2107; objeto social ampara seguros y ramos facultados expresamente
<b>Autorización SFC del ramo de Accidentes Personales</b>	CUMPLE – Certificado SFC del 01/04/2026 (PIN 5699859733869586). Ramo de Accidentes Personales autorizado mediante Resolución S.B. 2565 del 23/11/1994; vigente	CUMPLE – Certificado SFC del 06/04/2026 (PIN 8504387597000990). Ramo de Accidentes Personales autorizado mediante Resolución S.B. 5148 del 31/12/1991; vigente
<b>Facultades del Representante Legal / Apoderada</b>	POR SUBSANAR – La oferta es suscrita por María Carmenza Giraldo Zuluaga, en virtud del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 541 del 09/04/2025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., con cuantía hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000), suficiente para esta cuantía. No obstante, el certificado de Cámara de Comercio aportado advierte que "EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO" y no relaciona expresamente la inscripción de la EP No. 541; se requiere certificación que evidencie la inscripción y vigencia del poder en cabeza de la apoderada	CUMPLE – El RL Álvaro Hernán Vélez Millán figura inscrito ante la SFC desde el 27/07/2023 como Presidente de la sociedad, con facultades para celebrar contratos de seguro sin necesidad de autorización adicional de la Junta Directiva (parágrafo del numeral REPRESENTACIÓN LEGAL del certificado SFC). Acta No. 587 del 29/06/2023 de Junta Directiva ratifica designación
<b>Cédula de Ciudadanía y Libreta Militar</b>	CUMPLE – Cédula de Ciudadanía No. 24.435.932 expedida en Aranzazu (Caldas). No aplica libreta militar (mujer)	CUMPLE – Cédula de Ciudadanía No. 6.357.600 expedida en La Unión (Valle). Por la edad del representante legal no aplica el deber de acreditar libreta militar (artículo 111 Decreto-Ley 2150 de 1995)
<b>RUT y actividad económica</b>	CUMPLE – RUT del 01/04/2026; actividad económica relacionada con seguros	CUMPLE – RUT del 01/04/2026; actividad principal CIU 6512 – Planes de seguros de vida y otros (incluye accidentes)
<b>Certificación de Parafiscales (Art. 50 Ley 789/02)</b>	CUMPLE – Certificación AUDFINBOG-CER2026-10433 del 08/04/2026 suscrita por Mónica Adriana González Camacho, Revisor Fiscal Principal (T.P. 58642-T), miembro de KPMG S.A.S., que certifica el pago oportuno entre el 01/10/2025 y el 31/03/2026 (seis (6) meses anteriores al cierre)	POR SUBSANAR – Certificación 100513-01-4884-26 del 14/04/2026 suscrita por Cristian Andrés Cárdenas Sierra (T.P. 264457-T) miembro de BDO Audit S.A.S. BIC. La certificación cubre únicamente parafiscales del mes de marzo de 2026 (un (1) mes), incumpliendo la exigencia del numeral 7 del numeral XVI del pliego (seis (6) meses anteriores al cierre)
<b>Antecedentes – Procuraduría</b>	CUMPLE – Personas Jurídica: Cert. No. 293321009 del 23/03/2026 "No registra sanciones ni inhabilidades vigentes". Apoderada Carmenza Giraldo: Cert. No. 294079177 del 09/04/2026 "No registra".	CUMPLE – Persona Jurídica: Cert. No. 293827432 del 06/04/2026 "No registra". Representante legal Álvaro Hernán Vélez Millán: certificado del 06/04/2026 "No registra"





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

	Representante legal inscrita Nancy Leandra Velásquez Rodríguez (CC 52.032.034): Cert. No. 293320976 del 23/03/2026 "No registra"	
<b>Antecedentes – Contraloría (SIBOR)</b>	CUMPLE – Persona Jurídica: 23/03/2026 "No reportado como responsable fiscal". Apoderada y RL inscrita: certificados del 09/04/2026 y 23/03/2026 respectivamente, "No reportadas"	CUMPLE – Persona Jurídica y RL: certificados del 06/04/2026 "No reportados"
<b>Antecedentes Judiciales – Policía Nacional</b>	CUMPLE – Persona Jurídica: 23/03/2026 "No tiene asuntos pendientes". Apoderada y RL Nancy Velásquez: 09/04/2026 y 23/03/2026 respectivamente "No tienen asuntos pendientes"	PARCIAL – Solo se aporta antecedente del RL Álvaro Hernán Vélez Millán (06/04/2026 "No tiene asuntos pendientes"). NO se aporta consulta de antecedentes judiciales para la persona jurídica AURORA. Verificable de oficio por la Entidad
<b>Inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918/18)</b>	CUMPLE – Apoderada: 09/04/2026 "No registra inhabilidad"	CUMPLE – RL: 06/04/2026 "No registra inhabilidad"
<b>RNMC (Ley 1801/16)</b>	CUMPLE – Persona Jurídica: 23/03/2026; Apoderada: 09/04/2026; RL Nancy Velásquez: 23/03/2026 (todas "No tienen medidas correctivas pendientes")	PARCIAL – Solo RL: 06/04/2026 "No tiene medidas correctivas pendientes". NO se aporta RNMC de la persona jurídica AURORA. Verificable de oficio
<b>REDAM (Ley 2097/21)</b>	CUMPLE – Apoderada Carmenza Giraldo: certificación del 09/04/2026 (válida hasta 08/07/2026) "No inscrita". RL Nancy Velásquez aportada	CUMPLE – RL Álvaro Hernán Vélez Millán: certificación del 26/02/2026 (válida hasta 27/05/2026) "No inscrito"
<b>Personería de Bogotá / Antecedentes especiales</b>	CUMPLE – RL inscrita Nancy Leandra Velásquez Rodríguez: certificado del 23/03/2026 "No registra"	NO APORTADO – No se exige expresamente en pliego, verificable de oficio si fuera necesario
<b>Hoja de Vida – Función Pública</b>	CUMPLE – Aportada respecto de la representante legal inscrita Dra. Nancy Leandra Velásquez Rodríguez (CC 52.032.034)	CUMPLE – Aportada respecto del Presidente Álvaro Hernán Vélez Millán (Formato HV Persona Jurídica del 15/10/2025)
<b>Capacidad Financiera (RUP)</b>	CUMPLE – RUP CCB del 10/04/2026 (Certificado AA26740172). Última renovación inscrita: 07/04/2025. Indicadores con corte 31/12/2024: Liquidez 1,86; Endeudamiento 0,72; Cobertura de Intereses 96,75; Rentabilidad del Patrimonio 0,22; Rentabilidad del Activo 0,06. OBSERVACIÓN: el RUP advierte "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA", por lo que se recomienda al proponente acreditar la firma del RUP renovación 2026	CUMPLE – RUP CCB del 06/04/2026 (Certificado AA26686625). Inscripción: 26/09/2025. Indicadores con corte 31/12/2024: Liquidez 13,90; Endeudamiento 0,43; Cobertura de Intereses INDETERMINADO (no registra gastos de intereses); Rentabilidad del Patrimonio 0,00; Rentabilidad del Activo 0,00. La invitación de mínima cuantía no fija indicadores mínimos
<b>Experiencia específica (sumatoria <math>\geq</math> 100 % del PO en SMMLV)</b>	CUMPLE – El RUP relaciona más de treinta (30) contratos ejecutados clasificados en los códigos UNSPSC 84.13.15 y 84.13.16, con valores en SMMLV ampliamente superiores al requerido. Adicionalmente se aporta: (i) Certificación de la Gobernación de Caldas, contrato 15052020-0554 "SEGUROS GENERALES" por DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$10.429.263.921); (ii) Certificación de la Gobernación de Risaralda, contrato 2397	CUMPLE – RUP relaciona contratos clasificados en código UNSPSC 84.13.16 con valores en SMMLV ampliamente superiores al requerido (entre otros: Caja de Compensación de Sucre 1.519,95 SMMLV; DUSAKAWI EPS 2.299,61 SMMLV; Caja Compensación Choco 638,09 SMMLV). Adicionalmente se aporta certificación de la Gobernación de Boyacá, contrato 2376 de 2024, objeto: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES QUE AMPARAN A LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS DE LAS INSTITUCIONES





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

	(No. SECOP CO1.PCCNTR.5504086) UT Aseguradora Solidaria – La Previsora 2023 (participación 65%) por valor final de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.324.252.051), cumplimiento EXCELENTE	EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$78.963.444), terminado el 22/11/2024 a satisfacción. Esta certificación acredita experiencia ESPECÍFICA en el objeto exacto del proceso
<b>Anexo Técnico Excel (NO subsanable)</b>	CUMPLE – El proponente diligenció el archivo “Anexo técnico AP estudiantil 2026” marcando con “X” la casilla OTORGA en la totalidad de los amparos obligatorios y condiciones técnicas, manteniendo los valores asegurados mínimos exigidos sin alteración. Adicionalmente se complementa con el documento ALCANCE DE LAS COBERTURAS	CUMPLE – El proponente diligenció el archivo “14 Anexo técnico seguros estudiantiles 2026” marcando con “SI” la casilla OTORGA en la totalidad de los amparos obligatorios y condiciones técnicas, manteniendo los valores asegurados mínimos exigidos sin alteración
<b>Oferta económica (NO subsanable)</b>	CUMPLE – Anexo No. 6 firmado por la apoderada; valor SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000) IVA incluido; dentro del Presupuesto Oficial; sin errores aritméticos	CUMPLE – Anexo No. 6 firmado por el Presidente; valor OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$8.751.503) IVA incluido; dentro del Presupuesto Oficial; sin errores aritméticos
<b>Modelo Multas y Sanciones / certificación últimos 5 años</b>	CUMPLE – Anexo No. 7 suscrito; declara no haber sido sancionada ni habersele hecho efectiva la garantía de seriedad	CUMPLE – Anexo No. 7 suscrito; declara no haber sido sancionada ni habersele hecho efectiva la garantía de seriedad
<b>Apoyo a la Industria Nacional / Tratamiento de datos</b>	CUMPLE – Aportados	CUMPLE – Aportados (Certificación 01/08/2025)

## 3.2. Resultados consolidados por proponente

### Proponente No. 1 – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Resultado preliminar: REQUIERE SUBSANACIÓN. La sociedad cumple sustancialmente la totalidad de los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia. No obstante, debe acreditar de manera formal la inscripción y vigencia del poder otorgado a la apoderada para ofrecer seguridad jurídica al acto contractual y, en su caso, complementar los antecedentes del Representante Legal Principal inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

### Proponente No. 2 – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

Resultado preliminar: REQUIERE SUBSANACIÓN. La sociedad cumple sustancialmente los requisitos habilitantes y aporta una experiencia específica idéntica al objeto del proceso (póliza de accidentes personales para estudiantes). No obstante, debe complementar la certificación de parafiscales para cubrir los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, así como aportar las consultas de antecedentes judiciales (Policía Nacional) y RNMC respecto de la persona jurídica.

## 3.3. Requerimientos formales de subsanación (Artículo 5 Ley 1150/07)

**PROPONENTE 1 – SOLIDARIA – Plazo de un (1) día hábil siguiente a la publicación del informe:**





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

- Aportar certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. donde conste la inscripción y vigencia del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 541 del 09 de abril de 2025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., a favor de María Carmenza Giraldo Zuluaga (CC 24.435.932); o, en su defecto, certificación expedida por el representante legal principal o el revisor fiscal que acredite la vigencia y eficacia del referido poder.
- Aportar consultas vigentes de los antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, Inhabilidades por delitos sexuales, RNMC y REDAM) del Representante Legal Principal inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, Dr. Francisco Andrés Rojas Aguirre (CC 79.152.694), Presidente Ejecutivo, y/o del otorgante del poder Sr. José Iván Bonilla Pérez (CC 79.520.827), por cuanto la oferta es suscrita por apoderada y la inhabilidad eventualmente predicable del representante legal estatutario sería oponible al proponente.
- Acreditar la firmeza del RUP – renovación 2026, de conformidad con la advertencia de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. inserta en el certificado RUP del 10 de abril de 2026, en cuanto señala que la inscripción está siendo actualizada.
- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA (facultad discrecional, numeral XX del pliego): exponer técnicamente la estructura de costos y reservas técnicas que sustentan la prima per cápita ofrecida (\$8.674,70), por encontrarse por debajo del rango referencial del Estudio del Sector (\$10.300 a \$10.600). El plazo para esta justificación es de un (1) día hábil.

## PROPONENTE 2 – AURORA – Plazo de un (1) día hábil siguiente a la publicación del informe:

- Complementar la certificación de aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal con la información correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero, febrero y marzo de 2026, conforme lo exige el numeral 7 de la Matriz de Criterios Habilitantes (numeral XVI del pliego) y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Aportar consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional) y consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Ley 1801 de 2016), respecto de la persona jurídica COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. (NIT 860.022.137-5).

## 4. INFORME INTEGRADO

### 4.1. Orden de elegibilidad por menor precio (Mínima Cuantía)

POSICIÓN	PROPONENTE	VALOR TOTAL	% PO	ESTADO HABILITANTE
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	\$7.200.000	80,0000 %	REQUIERE SUBSANACIÓN (cuatro (4) requerimientos)
2	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	\$8.751.503	97,2389 %	REQUIERE SUBSANACIÓN (dos (2) requerimientos)

### 4.2. Conclusiones por especialidad

#### CONCLUSIÓN JURÍDICA





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

Las dos (2) sociedades cuentan con personería jurídica vigente, objeto social que ampara la celebración del contrato de seguros, autorización vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo de Accidentes Personales y antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas SIN registros adversos respecto de las personas naturales y jurídicas verificadas. La capacidad jurídica de la representación se acredita: en el caso de Aurora, mediante el ejercicio directo del Presidente inscrito ante la SFC; en el caso de Solidaria, mediante poder general otorgado por escritura pública con cuantía suficiente, sujeto a la subsanación arriba indicada.

## CONCLUSIÓN FINANCIERA

Ambos proponentes son grandes aseguradoras inscritas en el RUP con indicadores financieros provenientes de información verificada documentalmente por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con corte al 31/12/2024. Solidaria reporta liquidez de 1,86; endeudamiento de 0,72; cobertura de intereses de 96,75; rentabilidad del patrimonio de 0,22; rentabilidad del activo de 0,06. Aurora reporta liquidez de 13,90; endeudamiento de 0,43; cobertura de intereses indeterminada (sin gastos de intereses); rentabilidad del patrimonio y del activo de 0,00. La invitación pública para Mínima Cuantía no exige indicadores mínimos taxativos, por lo cual ambos proponentes acreditan la capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato. La certificación de parafiscales de Solidaria cubre los seis (6) meses anteriores al cierre; la de Aurora debe ser complementada en sede de subsanación.

## CONCLUSIÓN TÉCNICA

Ambos proponentes diligenciaron de manera íntegra y sin alteraciones el Anexo Técnico Excel (médula técnica obligatoria), otorgando expresamente la totalidad de los amparos obligatorios y condiciones particulares con los valores asegurados mínimos exigidos: muerte accidental, muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente por accidente, desmembración o invalidez por accidente, rehabilitación integral por invalidez, gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios, gastos de traslado por accidente, enfermedades amparadas, auxilio funerario por muerte accidental y auxilio funerario por muerte por cualquier causa. La experiencia se acredita ampliamente: Solidaria mediante el RUP y certificaciones de las Gobernaciones de Caldas y Risaralda en programas integrales de seguros; Aurora mediante el RUP y certificación específica de la Gobernación de Boyacá relativa a una póliza de accidentes personales para estudiantes en salidas pedagógicas, contrato cuyo objeto presenta identidad sustancial con el del presente proceso.

## CONCLUSIÓN ECONÓMICA

Las dos (2) ofertas se ubican dentro del Presupuesto Oficial de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000), sin errores aritméticos ni omisión de ítems. La oferta de SOLIDARIA por SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000) representa el 80,0000 % del Presupuesto Oficial, ubicándose exactamente en el umbral del ochenta por ciento (80%) sin descender por debajo del mismo, razón por la cual NO se activa de oficio el procedimiento APAB del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La oferta de AURORA por OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$8.751.503) representa el 97,2389 % del Presupuesto Oficial. La diferencia exacta entre las dos ofertas asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.551.503).

## 4.3. RECOMENDACIÓN DEFINITIVA AL ORDENADOR DEL GASTO





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

**De conformidad con el análisis jurídico, financiero, técnico y económico exhaustivo realizado por este Comité Evaluador Interdisciplinario, y en aplicación del único criterio de evaluación previsto para la modalidad de Mínima Cuantía (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), se RECOMIENDA al señor Ordenador del Gasto del Municipio de San José (Caldas):**

PRIMERO. PUBLICAR el presente Informe Preliminar de Evaluación en la plataforma SECOP II y remitir formalmente a cada uno de los proponentes los REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN consignados en el numeral 3.3 del presente documento, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al numeral XVI de la Invitación Pública.

SEGUNDO. CONCEDER a cada proponente el término de un (1) día hábil para presentar la respuesta a los requerimientos de subsanación y la justificación discrecional del precio (en el caso de SOLIDARIA), de conformidad con el cronograma del proceso y lo dispuesto en los numerales XVI y XX del pliego.

TERCERO. Si SOLIDARIA atiende satisfactoriamente la totalidad de los requerimientos dentro del término concedido, se RECOMENDARÁ al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el contrato a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, por un valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido IVA y demás impuestos, por haber presentado el menor precio entre los proponentes habilitados.

CUARTO. Si SOLIDARIA NO atiende satisfactoriamente los requerimientos dentro del término concedido o si la justificación económica resulta insuficiente o no fundamentada actuarialmente, se procederá a evaluar de forma exhaustiva la oferta del segundo proponente en orden de menor precio, esto es, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. (NIT 860.022.137-5), por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$8.751.503), siempre y cuando este último haya subsanado los requerimientos a su cargo.

QUINTO. EXIGIR al adjudicatario, antes del perfeccionamiento del contrato, la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento a favor del Municipio de San José (NIT 810.001.998-8), expedida por aseguradora distinta del proponente, con los amparos de cumplimiento (10 %), calidad del servicio (10 %), pago de salarios y prestaciones sociales (5 %) y responsabilidad civil extracontractual (200 SMMLV) en los términos del numeral XXII de la Invitación Pública.

SEXTO. Que en cualquiera de los escenarios contemplados, no se configura causal de declaratoria de proceso desierto en los términos del numeral XXIII.3 del pliego de condiciones, por cuanto se cuenta con dos (2) ofertas presentadas dentro del término legal y susceptibles de habilitación tras el procedimiento de subsanación.


Se garantizó el debido proceso y el derecho de contradicción en cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018; Decreto 1082 de 2015) y de los lineamientos vigentes de Colombia Compra Eficiente. No se hallaron causales de rechazo automático, inhabilidades sobrevinientes ni vicios procesales que afecten la validez del proceso.

Se firma en constancia de lo anterior,

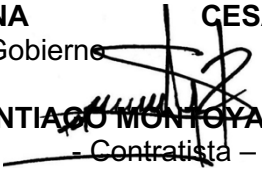




# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

  
**MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA**  
-Secretario de Desarrollo Social y Gobierno-

  
**CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**  
- Contratista -

  
**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**  
- Contratista -

**El presente informe estará disponible para su consulta en la plataforma SECOP II por un término de un (1) día hábil.**

En estricto cumplimiento de los principios de publicidad y contradicción consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se corre traslado del presente informe de evaluación a los interesados por el término perentorio de un (1) día hábil. Este plazo se computará a partir de la fecha y hora de su publicación en la plataforma transaccional SECOP II, lapso durante el cual los proponentes podrán ejercer su derecho de defensa presentando las observaciones técnicas, jurídicas o financieras que estimen pertinentes frente a la verificación de requisitos y la calificación efectuada por la Entidad.

